



Bogotá, 24 de agosto de 2023

PARA: Bibiana Lissette Sandoval Baez
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

DE: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación aviso Resolución No. 21 del 04 de abril de 2023
Proceso de Cobro Coactivo No. 106-2020

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 39 el cual se publicará el día 25 de agosto de 2023 y copia de la **Resolución No. 21 del 04 de abril de 2023** "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 106-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor **JORGE ALBERTO MORALES CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.387.476, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. LNB-09", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Anexas: Tres (3) folios, un (1) folio Aviso No. 39; un (01) folio, una (1) copia de la Resolución No. 21 del 04 de abril de 2023; un (1) folio formato de publicación de aviso

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johana Lucía Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración 24-08-2023

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Proceso 106-2020

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS/ RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
LNB-09	JORGE ALBERTO MORALES CORREDOR	19387476	106-2020	DOS MILLOONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MICTE (\$2.343.726) más la indexación causada desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.	Resolución No. 21 del 04 de abril de 2023. Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 106-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JORGE ALBERTO MORALES CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía No. 19.387.476, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. LNB-09"	39

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 21 del 04 de abril de 2023, en un (01) folio de contenido por anverso y reverso.



Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry


Arcees Peña Gutiérrez
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 – Piso 10 - Teléfono: (601) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 21 DEL 04 DE ABRIL DE 2023

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 106-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JORGE ALBERTO MORALES CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía No. 19.387.476, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. LNB-09"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución No. VSC 000728 del 05 de julio de 2017 "Por medio de la cual impone una multa dentro contrato de concesión No. LNB-09", donde se impone una multa por valor de 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2018, suma equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.343.726) más la indexación que se genere hasta la fecha de su pago total.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 27 de agosto de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 235 del 09 de abril de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-185793, de titularidad del señor JORGE ALBERTO MORALES CORREDOR
4. Que mediante Auto No. 404 de 03 de julio de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. LNB-09, por la suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.343.726), más la indexación causada desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 172 publicado 09 de noviembre de 2021 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Que mediante Auto No. 774 del 15 de diciembre de 2021, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con fundamento en el artículo 837 del

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 106-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JORGE ALBERTO MORALES CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía No. 19.387.476, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. LNB-09"

Estatuto Tributario, decretó el embargo previo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-185792, de titularidad del señor **JORGE ALBERTO MORALES CORREDOR**

8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 106-2020, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. LNB-09, en contra del señor **JORGE ALBERTO MORALES CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.387.476, por la suma total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MICTE (\$2.343.726)**, por concepto de multa más la indexación causada desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **JORGE ALBERTO MORALES CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.387.476.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el 04 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry - Abogada Grupo de Cobro Coactivo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2023

Para notificar el **Resolución No. 21 del 04 de abril de 2023**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **25 DE AGOSTO DE 2023** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

